

FO-M9-P3-04-V04

CIRCULAR INFORMATIVA No. 431

1.220.60 -11.01 -

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2026

PARA: DIRECCIONES LOCALES DE SALUD, INSTITUCIONES
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES
ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO.

DE: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIONES
RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SÍSMICA DEL 10 DE
AGOSTO DE 2026.

Cordial saludo,

El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó), que generó afectación en los 40 municipios y 2 distritos especiales del Valle del Cauca, con daños sobre infraestructura de vivienda, redes de acueducto y alcantarillado, y establecimientos de salud, así como algunas muertes que en ciertos casos están relacionadas con este desastre natural. En este sentido, es importante tener en cuenta que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud solo están habilitadas para certificar defunciones de causa natural, según lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo anterior, si una persona fallece como consecuencias de lesiones de causa externa derivadas de este desastre natural, y se logra evidenciar una relación causal entre el hecho traumático y la muerte, estas deberán ser reportadas a los equipos de Policía Judicial de turno conforme lo establecido en el Decreto 786 de 1990, pues estas muertes están clasificadas como NO NATURALES y con probable manera de muerte, que se clasificaría como "OTRO ACCIDENTE" y la generación de la certificación es competencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De igual manera, si una persona queda con secuelas relacionadas de este hecho traumático, independiente de las patologías de base que pueda tener y fallece a consecuencia del hecho traumático, este se deberá reportar al equipo de Policía Judicial de turno y será el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien deba asumir la certificación médico legal, pues sin importar el tiempo en días, meses o años, esta es una muerte NO NATURAL, según el Decreto 786 de 1990.

Si las muertes no tienen ninguna relación causal con hechos traumáticos, aplica lo dispuesto en el Decreto 1171 de 1997, que establece los profesionales autorizados para certificar las defunciones. En estos casos, el médico de la IPS debe realizar la plena identificación del cadáver y verificar que no presente lesiones de causa externa; de no existir duda razonable adicional, podrá certificar la muerte como de causa natural.

Cualquier inquietud, pueden comunicarse al correo electrónico contactenos@valledelcauca.gov.co o al teléfono 317 782 8969.

Atentamente,



MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: Juan Carlos Gutiérrez Millán, Contratista
Revisó: Héctor Andrés Betancur Cano, Líder de programa y
aprobó: Isabel Cristina Hurtado Palacios, Subsecretaria de Salud Pública
Archívese en: Vigilancia en Salud Pública